

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Miércoles 27 de Enero de 1937

NUMERO 7457

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
SECCION SEGUNDA
Resolución 6, de 25 de Enero, por la cual se concede libertad condicional al reo Armando Olave.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES
Decreto 8, de 22 de Enero, por el cual se hace un nombramiento e interinidad en el Ramo de Correos y Telegrafos.
Decreto 9, de 22 de Enero, por el cual se ratifica el Convenio del IV Congreso Postal Américo-Español y el Anuncio de Encuentros Postales de dicho Congreso.
Decreto 10, de 23 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES
Resolución 3, de 22 de Enero, por la cual se comoda licencia a la señorita Modesta Herrera, Topógrafa de Segunda Categoría de Santa Fe.
Resolución 4, de 22 de Enero, por la cual comoda vacaciones a Luis Murales, Ayudante 1º de la Agencia Postal de Colón.
Resolución 5, de 22 de Enero, por la cual se comoda licencia para instaurar y operar dos estaciones de emisoras en Colón.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Decreto 12, de 25 de Enero, por el cual se hace un nombramiento.
SECCION PRIMERA
Resolución 19, de 22 de Enero, por la cual se comoda vacaciones a Roberto Martínez L., Auditor de 3ª Categoría de la Contaduría General de la República.

Resolución 20, de 25 de Enero, por la cual comoda un permiso a Francisco Galindo J., comerciante de Colón.

SECCION SEGUNDA
Resolución 21, de 25 de Enero, por la cual otorgan vacaciones al señor David Barrios, Ayudante de Encuentros Postales.
Resolución 22, de 25 de Enero, por la cual se comoda un permiso a la señora Patricia Guardia Viada de Hernández.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AMERICANIZACION
SECCION PRIMERA
Resolución 23, de 25 de Enero, por la cual se comoda un permiso a María Salazar por la señora Alicia S. de Márquez.
Resolución 24, de 25 de Enero, por la cual comoda un permiso a María Salazar por la señora Laureana O. de Villacort.
Resolución 25, de 25 de Enero, por la cual se declara a la señorita Esther María Robles, transitoriamente inhabilitada para el servicio.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO
Resolución 7, de 23 de Enero, por la cual se comoda vacaciones a M. Gutiérrez, con licencia en el Ramo del Hospital Santa Tomás.
Decreto 11, de 1936, relacionado con la Junta Nacional de Farmacia.
Relación de las facturas Gubernativas vendidas en la Oficina del Avanzador Oficial de Panamá.
Avisos y Edictos.
Servicio de Correos.—Cierres de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Conceden libertad condicional a un reo

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 6.—Panamá, 25 de Enero de 1937.

Armando Olave, panameño, mayor de edad, casado, de oficio chofer, reo del delito de hurto frustrado, quien se encuentra sufriendo pena de cinco meses y diez días de reclusión que le fué impuesta por el Juez Municipal del Distrito de David en sentencia reformada por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel de ese circuito, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Concedese a Armando Olave la libertad condicional

mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraviado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del cumplimiento completo de su condena. Como ha cumplido las tres cuartas partes de su reclusión, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Hacen una designación en el Ramo de Correos

DECRETO NUMERO 8 DE 1937

EL 22 DE ENERO

por el cual se hace un nombramiento a un interinidad en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

Resolución 26, de 25 de Enero, por la cual se comoda un permiso a la señora María Salazar por la señora Alicia S. de Márquez.
Resolución 27, de 25 de Enero, por la cual comoda un permiso a la señora Patricia Guardia Viada de Hernández.
Resolución 28, de 25 de Enero, por la cual comoda un permiso a la señora Laureana O. de Villacort.
Resolución 29, de 25 de Enero, por la cual se declara a la señorita Esther María Robles, transitoriamente inhabilitada para el servicio.

dure la licencia concedida a la señorita Modesta Herrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.*

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Se ratifica el Convenio del IV Congreso Postal Américo-Español

DECRETO NUMERO 9 DE 1937.
(DE 22 DE ENERO)

por el cual se ratifica el Convenio del IV Congreso Postal Américo-Español y el Acuerdo de Encomiendas Postales de dicho Congreso.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad legal que le confiere el artículo 11 de la Ley 69 de 1904 y el artículo único de la Ley 11 de 1907.

DECRETA:

Artículo 1º Se ratifican y se pondrán en vigor en la Administración Postal de la República de Panamá, a partir del día 1º de Octubre del presente año, el Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, su protocolo final, el Reglamento de Ejecución y las disposiciones relativas al Transporte de la Correspondencia por la vía aérea y el Acuerdo sobre Encomiendas Postales, firmado por los Delegados de Panamá al IV Congreso Postal Américo-Español el 22 de Diciembre de 1936.

Artículo 2º. A partir del día 30 de Septiembre del presente año, quedarán sin efecto en el servicio Postal de la República de Panamá el Convenio y el Acuerdo de la misma índole firmado en Madrid el 10 de Noviembre de 1931 y ratificados por medio del Decreto Ejecutivo número 62 de 14 de Abril de 1932.

Artículo 3º. La Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones dictará las disposiciones pertinentes a las modificaciones que se han introducido en el Convenio y Acuerdo de que se trata y que deben tenerse en cuenta para aplicarlos en el servicio de la Administración Postal de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

J. E. LEFEVRE.

Hácese designación en el Ramo Diplomático

DECRETO NUMERO 10 DE 1937.
(DE 23 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Eduardo E. Holguín, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario *ad hoc* de la República de Panamá ante el Gobierno del Uruguay, y elevase dicha Legación a la Primera Categoría, lo mismo que la acreditada ante el Gobierno de la República Argentina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitres días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Conceden vacaciones a varios empleados

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones. — Sección de Comunicaciones. — Resolución número 3. — Panamá, Enero 22 de 1937.

La señorita Modesta Herrera, Telefonista de Segunda categoría, Administradora Subalterna de Correos de Santa Fé, Provincia de Veraguas, ha solicitado a esta Sección por conducto del señor Director General de Correos y Telégrafos, se le conceda una licencia de cuatro meses para separarse del ejercicio de sus funciones y aprova su petición en lo dispuesto por el artículo 810 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Concederse a Modesta Herrera, una licencia de cuatro meses para que pueda separarse del cargo de Telefonista de Segunda categoría, Administradora Subalterna de Correos de Santa Fé, de conformidad con la disposición legal arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones. — Sección de Comunicaciones. — Resolución número 4. — Panamá, Enero 22 de 1937.

Vista la solicitud del señor Luis Morales, Ayudante Primero de la Agencia Postal de Colón, elevada a esta Secretaría por conducto del señor Director General de Correos y Telégrafos, por medio de la cual pide se le conceda un mes de vacaciones, de conformidad con el artículo 769 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Concederse un mes de vacaciones al señor Luis Morales, Ayudante Primero de la Agencia Postal de Colón, por parte del P. de F. en su calidad, conforme a la disposición arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Autorizan la instalación de dos Estaciones Radioemisoras

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones. — Sección de Comunicaciones. — Resolución número 5. — Panamá, Enero 22 de 1937.

Vista la solicitud del señor José Jaén y Jaén, varón, mayor de edad, ciudadano panameño y vecino de la ciudad de Colón, por medio de la cual pide que sean canceladas las licencias número 3 y número 6, concedidas para instalar y operar en Colón las estaciones radioemisoras HP50 y HP5K, respectivamente, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo de la Secretaría de Gobierno y Justicia número 170 de 20 de Diciembre de 1934, y se expidan nuevas licencias a nombre de la sociedad colectiva "José Jaén y Jaén y Compañía, Limitada", formada por el solicitante y el señor Alberto Rafael Stevenson, panameño, vecino de Colón, electricista con cédula de identidad número 11-2494, y tomando en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º del mencionado Decreto, el señor Inspector Técnico de Radio-comunicaciones, recomienda en su informe que se cancelen y se reexpidan dichas licencias.

SE RESUELVE:

Cancelense las licencias números 3 y 6, para instalar y operar las estaciones radioemisoras HP50 y HP5K en Colón, expedidas a favor del señor José Jaén y Jaén, y se autoriza al Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones para que expida a nombre de la compañía colectiva "José Jaén y Jaén y Compañía, Limitada", nuevas licencias correspondientes a dichas estaciones, previo cumplimiento de las formalidades requeridas al efecto.

Regístrese y comuníquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacen designación en Hacienda

DECRETO NUMERO 12 DE 1937. (DE 25 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor David Agui Jr., Inspector Supernumerario de la Administración General del Ingreso de Impuestos, en reemplazo del señor Alcibíades Angeles R., quien ha renunciado dicho cargo. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Dan licencia para separarse de un puesto

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 19. — Panamá, Enero 22 de 1937.

RESUELTO:

Concédese licencia por sesenta días, sin sueldo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 17 de 1927, al señor Roberto Martínez L., para separarse del cargo de Auditor de Tercera Categoría de la Contraloría General de la República.

Esta licencia será efectiva a partir del 1º de Febrero del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Conceden un permiso

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 20. — Panamá, Enero 25 de 1937.

RESUELTO:

Concédese permiso al señor Inocencio Galindo Jr., comerciante de Colón, para que viaje y pague los derechos de importación en la ciudad de Colón sobre un embarque de quinientos libras de Aceite Soya, llegadas por vapor "Kwansai Maru", procedente de Dairen, Manchuria, y amarrado por factura consular número 2237, con destino a Panamá.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Conceden una licencia

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución número 22. — Panamá, 25 de Enero de 1937.

RESUELTO:

Concédese licencia al señor David Agui Jr., Auditor de Embarques y Fletes, para que se separe de su cargo a efecto de embarcarse por el extranjero por el artículo

796 del Código Administrativo, a partir del 25 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Acéptase una Proposición

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución número 23. — Panamá, 25 de Enero de 1937.

RESUELTO:

La señora Hortensia Guardia viuda de Fernández, en su carácter de heredera del señor Isaac Fernández J., y en representación como tutora de sus menores hijos legítimos Marcos, Guillermo, Alonso y Norma Fernández Guardia; y Aristides, Lilia, Blanca y Jorge Fernández Guardia, en su carácter estos últimos de hijos legítimos de su difunto padre, el mencionado señor Fernández J., piden en escrito fechado el día 12 de los corrientes, que el Gobierno Nacional, en pago de la suma de B. 300.00, que adeudan al Fisco Nacional en concepto de impuesto de inmuebles, sobre dos casas ubicadas en la ciudad de Colón, pertenecientes al finado y que, respectivamente, aparecen inscritas en el Registro Público de la Propiedad como finca número 79, tomo 3, folio 290, asiento 1, y finca número 1352, inscrita en la misma institución al folio 10, tomo 123, de la Provincia de Colón, se les acepte la finca 1106, inscrita al folio 164, tomo 106, que consiste en un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio o Limón, Distrito y Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, el Lago Gatún; por el Sur y por el Este, montañas, tierras baldías; y por el Oeste, la quebrada Gusamillo y tierras de Elías Aizpuru y con un valor catastral de B. 500.00, y como la petición es correcta y justa, se acepta la operación y se autoriza al señor Liquidador de Impuestos de Colón para que celebre con los peticionarios el correspondiente contrato, que se elevará a escritura pública ante el Notario de Colón, para lo cual se enviarán originales al Liquidador, de la solicitud y las piezas que la acompañan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Se reconocen varios auxilios pecuniarios

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Educación y Agricultura. — Sección Primera. — Resolución número 29. — Panamá, Enero 23 de 1937.

Por memorial de 20 de Diciembre último solicitó a es-

Despacho la señora Abigail S. de Márquez se le reconociera el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuniario que autoriza el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para las maestras que tengan que separarse de sus puestos por causa de gravidez, y acompañó un certificado expedido a su favor por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, dando consta que su hija nació el 10 de Septiembre del año pasado. Como la solicitante se separó del servicio el 16 de Junio de ese mismo año, el alumbramiento ocurrió tres meses después de haberse separado del puesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto número 25 de 1931, y tiene derecho al auxilio mencionado. Por consiguiente.

SE RESUELVE:

Se reconoce a la señora Abigail S. de Márquez el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de noventa balboas (B. 90.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela Tomás Herrera, de Cidre, de acuerdo con el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Educación y Agricultura. — Sección Primera. — Resolución número 30. — Panamá, Enero 23 de 1937.

Por memorial de 11 de los corrientes solicita a este Despacho la señora Lascenia C. de Villarreal se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuniario que autoriza el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para las maestras que tengan que separarse del servicio por causa de gravidez, y acompañó un certificado expedido a su favor por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, dando consta que su hijo nació tres meses después de haberse separado del servicio.

Como la solicitante ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la legislación escolar vigente respecto al auxilio por maternidad.

SE RESUELVE:

Se reconoce a la señora Lascenia C. de Villarreal el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ochenta balboas (B. 80.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de Escuela en el Distrito Escolar de Pesé, de acuerdo con el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RIOS D.

Se la declara transitoriamente inhabilitada para el servicio

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Educación y Agricultura. — Sección Primera.

ta.—Resolución número 31.—Panamá, Enero 23 de 1937.

Por memorial de 30 de Octubre próximo pasado solicitó a este Despacho la señorita Esther María Robles que se le declarara transitoriamente inhabilitada para el servicio, por el término de tres meses, y se le reconociera el derecho a percibir del Fondo de Recompensas para Maestros un auxilio equivalente al sueldo que hubiera devengado durante igual tiempo, como Maestra de la Escuela Puerto Rico, en el Distrito Escolar de Agudulco, por cuanto había tenido que separarse del servicio por enfermedad de la garganta que contrajo en el servicio. Como con su solicitud ha remitido un certificado médico con el cual comprueba su afección, y asimismo a compañía un certificado de la Inspección General de Enseñanza donde consta que ha servido por más de dos años y que la observada buena conducta, cumplido así con los requisitos exigidos en la Codificación Escolar.

SE RESUELVE:

Se declara transitoriamente inhabilitada para el servicio, por el término de tres meses, a la señorita Esther María Robles, y se le reconoce el derecho a percibir del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de cinco treinta y cinco balboas (B. 135.90), equivalente al sueldo de tres meses como Maestra de la Escuela Puerto Rico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RÍOS D.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Otorgan vacaciones

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento. — Sección Administrativa.—Resolución número 9.—Panamá, 23 de Enero de 1937.

RESUELTO:

Se concede un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con el artículo 799 del Código Administrativo, a partir del primero de febrero próximo, al señor M. Gutiérrez, empleado del Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

C. J. QUINTERO.

Subsecretario.

Junta Nacional de Farmacia

DECRETO NUMERO 17 DE 1937

(DE 28 DE ENERO)

Sección II, artículo 1.

Artículo 1.º.—Se prohíbe la venta de especialidades farmacéuticas de patente nacional o extranjera que se hiciera

a la venta cerrada y envasado de manera uniforme, con rótulo y envoltura impresa, en los que aparezca consignado el nombre y la dirección del preparador.

Artículo 2.º.—En el territorio de la República sólo las Farmacias debidamente establecidas o los Laboratorios autorizados al efecto, podrán dedicarse a la fabricación de medicinas de patente. La Junta Nacional de Farmacia llevará un registro de todas las medicinas de patente que se fabriquen en el país.

Artículo 3.º.—Las medicinas de patente extranjeras quedarán sujetas a la siguiente reglamentación:

(a) Cualquier medicina de patente que, con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo, hubiere estado a la venta en el país, así como la que se importare y vendiere, pero la Junta Nacional de Farmacia se reserva el derecho de solicitar, por los medios que crea más convenientes, tanto en el exterior todos los datos que resultare necesarios acerca de cualquiera de las especialidades que están en venta y si de dicha investigación resultare que no reúnen los requisitos que exige este Acuerdo, prohibirá su importación y venta.

(b) Cuando la venta de una medicina de patente extranjera cualquiera, no estuviere permitida en el mismo país de su fabricación u origen, quedará de hecho prohibida su importación y venta;

(c) La Junta Nacional de Farmacia suministrará a la Secretaría de Hacienda y Tesoro los datos de toda medicina de patente cuya importación debe prohibirse y también los hará conocer del público por medio de la prensa;

(d) Para poder introducir al país, después de la vigencia del presente Acuerdo, cualquier medicina de patente nueva, que antes no hubiere sido introducida, el interesado deberá presentar un certificado de la autoridad correspondiente del país donde se fabrique dicha medicina, en que conste haber sido elaborada en Laboratorios que funcionan legalmente en el país de origen y que su venta esté permitida allí.

Dicho certificado debe estar autorizado por el Cónsul de Panamá en el país respectivo.

Artículo 4.º.—Tanto las medicinas de fabricación nacional como las extranjeras que se introduzcan, deberán tener en la etiqueta original o en una suplementaria, el nombre o nombres de los principales ingredientes a los cuales deba la medicina sus propiedades terapéuticas, y si contuviere Ópio, Morfina, Codeína, Difenina, Heroína, Cocaina, Eucaina, (Alfa o Beta), Cifano Indio, Arsénico, Estricnina, CLORAL, Cloroformo o Acetanilida, así como alguno de sus derivados o similares o cualquiera otra sustancia que la Junta Nacional de Farmacia considere conveniente añadir después a esta lista, la etiqueta debe especificar la cantidad total que contiene el frasco o la que corresponde a la dosis recomendada.

Artículo 5.º.—La Junta Nacional de Farmacia podrá, en cualquier momento ordenar el análisis de cualquiera medicina de patente nacional o extranjera, y si de dicho examen resultare que es peligrosa o nociva para la salud pública, podrá exponerla.

Artículo 6.º.—Se podrá expresar en las etiquetas, prospectos o envolturas de las especialidades farmacéuticas, sus nombres científicos, sus propiedades, su composición, bien indicando sólo la existencia de sustancias que carecen de actividad específica o de sustancias activas que contengan.

Artículo 7.º.—Si por la venta de especialidades farmacéuticas de patente nacional o extranjera se ocasiona perjuicio al preparador o dueño de la fábrica,

Artículo 8º Los Laboratorios a que se refiere el Artículo 2º son aquellos establecimientos que, siendo independientes de las farmacias estén destinados a la fabricación de medicinas de patente o de sustancias químicas o a la preparación de productos opoterápicos o biológicos. Los Laboratorios podrán vender sus productos por mayor.

Artículo 9º La Junta Nacional de Farmacia autorizará el funcionamiento de los Laboratorios que cumplan con los requisitos siguientes:

(a) Todo Laboratorio donde se fabrique medicinas de patente o productos químicos, biológicos u opoterápicos, estarán bajo la dirección de un Farmacéutico autorizado.

(b) La Junta Nacional de Farmacia nombrará una comisión compuesta de dos Miembros de su seno para que examinen el establecimiento debiendo informarse de sus condiciones sanitarias, de la pureza de las drogas empleadas y demás datos que creyese necesario, y si encontrare todo correcto extenderá la autorización.

Artículo 10º Un mismo Farmacéutico no podrá regentar más de un sólo Laboratorio a la vez, y el Farmacéutico que regente una farmacia no podrá regentar tampoco otro Laboratorio distinto del de la Farmacia que está regentando.

Artículo 11º Para los efectos de la consecución de Alcohol Puro y de Drogas Narcóticas, los Laboratorios tendrán las mismas prerrogativas que las Farmacias.

Artículo 12º Las infracciones de los Artículos 4º, 6º y 7º en cuanto se relacionan con la fabricación de medicinas nacionales, serán castigados con multa de cinco balboas a cincuenta por la primera vez, y si después de llamada la atención por la Junta, continuase la infracción, la Junta impedirá la venta del preparado hasta tanto cumpla la ley. En cuanto se relaciona con las medicinas importadas, la Junta Nacional de Farmacia dará aviso a los fabricantes de la falta que se viene cometiendo, y si después de cuatro meses de la notificación no se hubiere corregido la falta, se impedirá la entrada del o de los preparados hasta tanto se dé cumplimiento a la ley.

Artículo 13º Los contraventores de cualquiera de estas disposiciones cuya infracción no aparezca especialmente penada en el artículo que la estatuye, serán castigados con una multa de cinco a cincuenta balboas (B. 5.00 a 50.00) a juicio de la Autoridad que la imponga.

Artículo 14º Los Gobernadores de Provincia prestarán a la Junta Nacional de Farmacia todo el apoyo necesario para el cumplimiento de este Acuerdo.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos veintiseis.

El Presidente de la Junta Nacional de Farmacia.
(fdo) *Oswaldo Chapman.*

El Vice-Presidente,
(fdo) *Manuel Pecciado.*

El Vocal,
(fdo) *Luis Berguido.*

El Secretario,
(fdo) *Demetrio Fábrega.*

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiseis.

(fdo) RODOLFO CHIAI.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
(fdo) MANUEL QUINTERO.

Notificación

A los fabricantes de productos farmacéuticos nacionales y extranjeros.

La Junta Nacional de Farmacia, en virtud de la autorización que le concede expresamente la Ley 17 de 26 de Marzo de 1923.

NOTIFICA:

A los fabricantes de productos farmacéuticos que se les dé un plazo de 60 días contados desde la fecha de la publicación de este aviso, para efectuar el registro de fórmula de las especialidades que han sido introducidas o fabricadas y vendidas en el país, después de la vigencia del Decreto Ejecutivo número 77 de 28 de Diciembre de 1926.

Pasado este plazo, la Junta Nacional de Farmacia procederá de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 3 (aparte C) y 12 del Acuerdo N° 3 de 1926.

Panamá, Enero 24 de 1937.

Virgilio Sosa,
Secretario de la Junta Nacional de Farmacia.

NOTA:—El certificado de que trata el aparte D del artículo 2º del Decreto arriba citado, deberá ser hecho en el idioma Castellano por el Farmacéutico Jefe del Laboratorio o del Químico Supervisor, y autenticado por el Notario o Ministro de Relaciones Exteriores y visado por el Cónsul Panameño residente.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 9
(Día 22 de Enero)

Kwong Mee Long Cia., harina de arroz, patates, almidón, etc., 11 bultos, por vapor Unicoi, de Hong Kong, por	598.42
Nestle y Anglo Swiss Milk, leche condensada Nestle, 75 bultos, por vapor Simón Bolívar, de Oslo, por	386.66
Nestle y Anglo Swiss Milk, leche condensada Nestle y evaporada, 85 bultos, por vapor Simón Bolívar, de Amsterdam, por	230.73
Nestle y Anglo Swiss Milk, cacao en polvo, chocolate y sopas vegetales, etc., 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	157.24
British American Tobacco Co. Ltd., cigarrillos Old Gold, Raleigh, etc., 16 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	233.17
Antonio Fong Co., salmón y atún en latas, 25 bultos, por vapor Montreal Marú, de Yokohama, por	75.61
Villanueva y Toléira Ltd., pintura preparada en aceite, etc., 123 bultos, por vapor Liechtenman, de Londres, por	565.75
Benjamín Chen, jugo de uvas no fermentada, 25 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	94.75

Compañía Azucarena La Estrella, arado para caña, 1 bulto, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	310.16	Selit y Co., mortadela, embutidos y jamones, 12 bultos, por vapor Tolea, de Nueva York, por	133.46
Benjamín Chen, jugo de uvas no fermentado, 20 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	38.00	Fidanque Bros y Sons, alambre de púas, clavos de acero, clavos galvanizados, etc., 170 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	1,960.25
C. G. de Gaseth Co., elixir glicerofosfato, jarabe Cocilian, etc., 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	105.64	Fidanque Bros y Sons, pimienta negra en granos, semilla de anís, etc., 11 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	94.36
David Moreno, ozamulsián, 10 bultos, por vapor Tolea, de Nueva York, por	205.20	Fidanque Bros y Sons, papas, 300 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	1,155.00
David Moreno, aceite de bacaimo, glicerina, semilla de Cardamomo, goma, mirra, terrón, etc., 10 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	216.27	Gresien y Martinz Inc., larras de hierro de acero unice Thomas, 477 bultos, por vapor Auckland, de Amberes, por	77.12
David Moreno, jarabe Nervika y pastillas Ludens, 19 bultos, por vapor Tolea, de Nueva York, por	274.00	Silvestre Brostella Cia. Ltd., whisky White Horse, 5 bultos, por vapor Wayfarer, de Glasgow, por	56.37
Star & Herald Co., sobres en blanco, papel secante, etc., 62 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	174.73	Silvestre Brostella Cia. Ltd., whisky White Horse y material para anuncio, 31 bultos, por vapor Wayfarer, de Glasgow, por	333.32
Mario Preciado Co. Ltd., papel Bond para imprenta, 111 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	691.64	Nichols Chinese Rugs Inc., alfombras de Tientsin, 2 bultos, por vapor Kwansai Marú, de Tientsin, por	216.50
F. Harnam Singh Co., cajas de madera tallada con gavstas, etc., 8 bultos, por vapor Unicoi, de Hong Kong, por	1,256.66	Panamá Brewing y Refrigerating Co., malta, 150 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por	2,535.00
Omphroy's Auto Supply, piezas de repuestos de hierro y acero, 2 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por	57.35	R. Varyamsingh Co., baú de madera tallada, confecciones planas, etc., 9 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Shanghai, por	935.71
Hospital Santo Tomás, sulfato de magnesio y cloruro de hierro, 7 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	54.70	F. E. Escoffery, papel Kraft para envolver, de seda y transparente, 122 bultos, por vapor Irene, de Copenhagen, por	183.94
Hospital Santo Tomás, frascos de 100 tabletas de levadura, etc., 2 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por	170.60	F. E. Escoffery, jabón de tocador y confites, 9 bultos, por vapor Wayfarer, de Liverpool, por	120.95
Hospital Santo Tomás, tarros, ungüentos, picrato de Butesin, etc., 1 bulto, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	101.47	Shung Woo Heng, papel Kraft y sulfita para envolver, 155 bultos, por vapor Irene, de Copenhagen, por	498.50
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, materiales de propaganda, estufas de gas, etc., 18 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	295.08	J. L. Salas, galletas, 16 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	44.56
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, repuestos para motoras, transformadores eléctricos, etc., 120 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	1,642.14	Samuel Friedmann Inc., papel para envolver y sacos de papel, 14 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	66.93
Panama Electric Co., tickets de tranvía, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	358.75	A. Ferrer Cia., liquido caripéptico, jarabe de Hipofosfita, etc., 2 bultos, por vapor Tolea, de Nueva York, por	127.54
Royal Bank (Berguido Co), agua de colonia, loción Fleurs d'Amour, etc., 1 bulto, por vapor Colombia, de El Havre, por	292.60	George See, jabón, pastillas carbúlico medicinal, 25 bultos, por vapor Wayfarer, de Liverpool, por	142.39
J. van Der Hans, jarabe de rubana rodado y de Viní, etc., 11 bultos, por vapor Colombia, de El Havre, por	428.66	George See, jabón de tocador, pastillas, 30 bultos, por vapor Wayfarer, de Liverpool, por	72.42
Bhansingh, sobrecamas, pañuelos y batas de seda, etc., 2 bultos, por vapor Noto Marú, de Yokohama, por	435.14	Shung Cheung Co., bolsas de papel sin impresión, 150 bultos, por vapor Danastordik, de San Francisco, por	435.00
Selit y Co., manteguilla pura, 36 bultos, por vapor Cefait, de Habana, por	336.00	Shung Cheung Co., bolsas de papel sin impresión, 250 bultos, por vapor Danastordik, de San Francisco, por	706.60
		Felix B. Maduro, pastillas finas en latas y	

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA

ADMINISTRACION:

Calle 11 Oeste No. 2.—Tel. 1054 J. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo, No. 121 La Sección de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25 donde haya que pagar franqueo

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00 Valor del número atrasado: B. 0.50

cajas, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por 59.10

Francisco Amuy Co., bañes de madera tallado, tazas de loza, 21 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Hong Kong, por 151.63

C. G. de Haseh Co., citrocarbonato, tónico Jaculin, etc., 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por 204.57

Guardia y Cia Ltd., alimentos para aves de corral, sin maíz, etc., 111 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 287.00

Agencia Funeraria, adornos de metal para ataúdes, 2 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por 42.17

Boyd Brothers Inc., jugo de uvas no fermentado, 50 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 85.50

J. y A. Dominguez, dril y telas de algodón, 2 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por 387.79

Carlos A. Cowes Cia., muebles de bambú, (poitronas, sofá y mesa), 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por 98.00

Carlos A. Cowes Cia., asas de metal para muebles, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por 40.80

Y. Amano y Co., jabón de Reuter, trigófero de Barry, etc., 15 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por 312.55

Y. Amano y Co., cinturones de cuero para hombre, 1 bulto, por vapor Kwansai Maru, de Kobe, por 137.23

Central American Trading Co., varias muestras de mercancías, etc., 1 bulto, por vapor Montreal Maru, de Yokohama, por 37.49

Central American Trading Co., pañuelos de algodón, tinte para el cabello, etc., 180 bultos, por vapor Monte Al March, de Yokohama, por 2,179.00

L. A. Reinhold, partes y accesorios para instrumentos de música, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 149.30

Shung Fat Co., jabón de tocador, 20 bultos, Warfarer, de Liverpool, por 100.00

Shung Fat Co., papel ordinario para envolver, 100 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por 350.00

Chapman Co., jarabe medicinal de Roberts, etc., 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por 105.54

Compañía Cymos S. A., jerez Lolita y Cádiz, 15 bultos por vapor Wayfarer, de Liverpool, por 86.70

Antonio Chen (Hon Fat Cha.), pieles curtida para zapatos, cabritillas, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por 182.13

Manuel Ah Chu, avena machacada y garbanzos, 31 bultos, por vapor Nuernberg, de Taichuano, por 84.79

Virgilio Capriles, (Manuel Ah Chu), alambre de mías, 400 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por 323.73

Kai Meng Co., líquido insecticida Dethol, solvente insecticida, etc., 6 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por 128.87

Cecilio Abrahama, juego tefera, pasta para sepas, cocoa, etc., 78 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por 166.77

Mario Preciado Co. Ltd., papel para envolver, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por 33.48

García Ltda., harina de trigo, 254 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 642.43

Wing Hing Co., muebles de mimbre, paraguas de papel impermeabilizado, bañes de alcañor tallado, etc., 110 bultos, por vapor Unicol, de Hong Kong, por 1,642.58

I. L. Maduro Jr. Sucesores, camisas y pantalones de algodón para deportes, etc., 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por 98.70

Novedades Antonio, artículos de vidrio para servicio doméstico, etc., 10 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por 421.21

Yee Tat Ping, bolsas de papel, 55 bultos, por vapor Damsterdyk, de San Francisco, por 179.00

Armour & Co., polvos de leche, leche evaporada, 15,620 bultos, por vapor Ferro, de Portland, Seattle, por 2,973.50

Banco Nacional

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

Table with 2 columns: Location (Londres, Kingston, Paris, Italia, Suiza, Alemania, Hong Kong, Japon, India, Canada) and Exchange Rate (4.98, 5.03, 4.81, 5.41, 2.350, 4.094, 3.135, 2.945, 3.790, 1.0117)

AVISOS Y EDICTOS**Aviso Oficial**

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en los Distritos de Colón y Bocas del Toro.

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Colón y Bocas del Toro, se pagará así:

Del 1° de Febrero al 1° de Marzo de 1937, con descuento de 10%; del 2 de Marzo al 30 de Abril a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto, en esta ciudad pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Enero 23 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso

"A los consumidores de agua del Acueducto Nacional (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

C. J. QUINTERO,

Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
Encargado del Despacho.

AVISO OFICIAL

sobre el pago del impuesto denominado
"Fondo del Obrero y del Agricultor"
de la Provincia de Colón

El impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor, Provincia de Colón, correspondiente al primer trimestre de 1937, se pagará así:

EL TRIMESTRE, desde el 25 de Enero al 16 de Febrero inclusive, con derecho al 10% de descuento.

"CADA MES, separadamente, hasta el décimo día del mes siguiente, a la par, y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, Enero 18 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

19—19

Aviso

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal de este Distrito, se encuentra depositada una panga de diez pies de larga por tres de ancho (10 x 3) que fué encontrada vagando por mares de este Distrito y fué encontrada por el señor Francisco Tubón. Dicha panga está pintada así: línea de agua roja, y verde claro lo demás. E

miento a lo demás establecido por el Artículo 1661 del Código Administrativo se fija este aviso en la GACETA OFICIAL por 30 días consecutivos, para que todo el que se considere con derecho a dicha panga se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

San Miguel, Enero 8 de 1937.

El Alcalde,

PABLO GONZALEZ A.

El Secretario,

G. Méndez B.

19—19

Aviso Oficial

Sobre el pago del impuesto denominado "Fondo Obrero y del Agricultor".

El Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor, correspondiente al primer trimestre de 1937, del distrito de Panamá, se pagará así:

EL TRIMESTRE, desde el 15 de Enero hasta el 4 de Febrero inclusive, con derecho a 10% de descuento.

CADA MES, separadamente, hasta el décimo día del mes siguiente, a la par, y después de esa fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, Enero 12 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 14—Feb. 4

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles del Distrito.

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, del Distrito de Panamá, se pagará así:

Del 18 de Enero al 18 de Febrero de 1937, con descuento de 10%; del 19 de Febrero al 30 de Abril, a la par; y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, Enero 12 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 14—Abril 30

Aviso de Licitación

El Tesorero Municipal avisa al público que el Jueves veintiocho (28) del entrante mes de Enero de mil novecientos treinta y siete (1937), en el Despacho de la Tesorería Municipal, se rematará en licitación pública el globo de terreno que en el Registro Público forma la Finca número 10.749, inscrita al folio 412 del Tomo 325, Sección de Panamá, cuya área es de cincuenta y nueve metros con cincuenta centímetros cuadrados y sus lindes los siguientes:

Por el Norte, Sucesores de Elisondo Herrera; Sur, propiedad de Juan de la Guardia; Este, Avenida Central y Oeste, callejón sin nombre y predio de las señoritas Rubiano. Dicho lote de terreno ha sido avaluado en la suma de mil setecientos ochenta y cinco balboas (B. 1,785.00) o sean treinta balboas (B. 30.00) el metro cuadrado.

Para ser portor precisa consignar el diez por ciento del avalúo del referido lote de terreno.

No será postura admisible la que no cubra el avalúo del terreno que se va a rematar. Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo. La licitación hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya

hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las cuales se cerrarán al momento en que el reloj marque las cinco de la tarde, adjudicándosele al que ofrezca mayor suma por él.

Corresponderá al Concejo hacer la adjudicación definitiva del lote rematado.

Panamá, 16 de Diciembre de 1936.

ALCIBIADES AROSEMENA,
Tesorero Municipal

Dic. 21-Enero 27.

Aviso de Licitación

El suscrito, Tesorero Municipal, avisa al público que se ha señalado el día diecinueve (19) de Febrero del presente año, para que en el Despacho de la Tesorería Municipal sea rematada la contribución para riñas de gallos.

La base del remate es la suma de ciento cincuenta balboas (Bs. 150.00) mensuales, y para ser postor precisa consignar el diez por ciento (10%) de la base del mismo.

No será postura admisible la que no cubra la base del remate. Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito correspondiente y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, siendo adjudicada al que ofrezca mayor suma por ella. En la Secretaría de la Tesorería puede consultarse en horas de despacho el pliego de cargos elaborado al efecto.

Panamá, 3 de Enero de 1937.

ALCIBIADES AROSEMENA,
Tesorero Municipal.

Enero 6—Febrero 6

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Soná, por el presente emplaza a Jerónimo Santos, de treinta y cinco (35) años de edad, soltero, panameño, labrador, natural de Las Palmas, vecino de este Distrito, con solicitud de Cédula de Identidad Personal y prófugo de la cárcel de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días contados desde el día de la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de hurto, según auto del nueve de Diciembre del año próximo pasado.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oír y administrará justicia, de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención, su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes, a las que causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que la Ley establece, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, hoy veinte de Enero de mil novecientos treinta y siete, y copia de él se envía al señor Director de la GACETA OFICIAL, para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas

en dicho periódico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez.

JOSE MARIA DUTARI.

El Secretario.

Justo F. Bal

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gustav Adolph Schlichter, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintidós de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, y en atención a lo preceptuado por los artículos 630 y 631 del Código Civil y 1561, Parágrafo, del Código Judicial, de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el suscrito Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que según las constancias traídas a los autos el señor August Friedrich Schlichter, es heredero y Albacea de la sucesión de su hermano el señor Gustav Adolph Schlichter, quien falleció el día 1º de Marzo de 1932.

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se tenga al representante del Fisco como parte para los efectos del cobro del impuesto que debe pagar la mortuoria; y

Que se fije y publique el edicto correspondiente al emplazamiento, el cual debe ser fijado en lugar público de la Secretaría, y publicado por tres veces en un periódico local y una vez, por lo menos, en la GACETA OFICIAL.

Téngase a don Anastasio Ruiz Noriega como apoderado especial de August Friedrich Schlichter en los términos y para los efectos que le ha sido conferido el mandato.—Cópiese y notifíquese.—L. HINCAPIE.—J. R. Almanza.—Srio. into."

Por tanto, se fija el presente edicto, en la Secretaría hoy veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y siete.

El Juez.

L. HINCAPIE.

El Secretario into..

J. R. Almanza.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Gobernador de la Provincia Administradora de Tierras Baldías Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Justo Fabio Arosemena, ha solicitado a esta Administración la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional de una hectárea con mil quinientos ochenta y cinco metros cuadrados (1 H. 1585 m. c.), denominado "El Paraíso", ubicado en el Distrito de Arraiján, alinderado así:

Norte y Oeste, terrenos del predio...

Sur y Este, predio de las herencias de Patrocinio Barrera.

Conforme al artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Arraiján, por treinta días, para que todo aquel que se considere lesionado en sus intereses haga valer sus derechos.

Fijado a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Secretario.

Dimas S. Rostrup.

Aviso de Remate

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional, contra la señora Antonia Pastor de Sánchez, se ha señalado el 22 de Febrero próximo, para que en sus horas hábiles, tenga lugar el repate del bien hipotecado en la acción, de propiedad de la demandada y que se describe, así:

Finca número 986, inscrita al Folio 484 del Tomo 186 de la Propiedad, Sección de Herrera, consistente en una casa de dos pisos, maderas labradas, paredes de quincha y techo de zinc, construida en terrenos municipales, cuyos linderos son: Por el Norte, casa de las hermanas Sánchez; Sur, casa de Manuel Burgos; Este, patio de la misma casa, y la Avenida del Puerto; y Oeste, la Avenida de Herrera. Medidas: Ocho metros de frente por catorce de fondo, lo que hace un total de ciento doce metros de extensión superficial. La base del remate es de B. 1.000.00 (mil balboas) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha base.

Para habilitarse como postor será preciso consignar en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) sobre la base del remate y las propuestas serán admitidas de las ocho (8) de la mañana a las cuatro (4) de la tarde, para oír desde esta última hora hasta las cinco (5), las pajas y repujas verbales que se hicieren.

Chitré, Enero 19 de 1937.

El Secretario,

C. A. Hooper.

EDICTO NUMERO 43

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la misma,

HACE SABER:

Que los señores Domingo Navarro y Manuel Ortega, han solicitado de este Despacho por medio de apoderado, que se les adjudique en plena propiedad y a título de venta, un globo de terreno baldío nacional de que están en posesión, denominado "Alto Tranquilla", de una extensión superficial de setenta y siete hectáreas, noventa

cientos cuarenta y siete metros cuadrados (87 hts. 0947 m. c.), ubicado en jurisdicción del Distrito de San Carlos y dentro de los siguientes linderos:

"Norte predio de Luis de Gracia, Quebrada Tranquilla y quebrada del Chisná; Sur camino del Paso Real; Este, predios de Cristóbal Navarro y Luis de Gracia y quebrada Tranquilla, y Oeste, quebrada del Chisná, predio de Antonio Navarro, río Mata Ahogado y terrenos libres".

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos por treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado con la mencionada solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana de hoy veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador,

J. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup D.

3 vs—2

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Camilo Araúz se encuentra depositado un toro color amarillo, como de año y medio de edad, sin dueño conocido, marcado a sangre así: la oreja izquierda tronza y marcado a fuego del siguiente modo: en la pulpa izquierda así: (G. n) y en la derecha así (x). El mencionado animal ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Francisco Rodríguez Jr. por encontrarlo hace algún tiempo y a la vez causando daños en predios de este pueblo.

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto por treinta (30) días hábiles en lugar visible de esta Alcaldía y en los más concurridos de la localidad para que todo el que se crea tener derecho al referido semoviente, los haga valer dentro de ese término. Si vencido este plazo y no se haya presentado reclamo alguno, el señor Tesorero Municipal procederá al remate en almoneda en pública subasta.

Copia del presente edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

Horconitos, 13 de Enero de 1937.

El Alcalde,

ROMELIO FRANCESCHI

El Secretario,

Abundio Rodriguez.

5 vs—3

Edicto

El suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que el señor E. C. Wempel, ha hecho la siguiente solicitud:

"Señor Secretario de Hacienda y Tesoro:

Por el presente memorial propongo por E. C. Wempel, ciudadano de los Estados Unidos, de tránsito en esta capital, celebrar un contrato con la Nación para la explotación

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República

Ernesto Méndez,
Contralor General.

tación de bosques en las condiciones usuales y que enseguida se expresa. (C. F. 223).

1º La Nación me dará en arrendamiento un globo de tierras nacionales, en jurisdicción del distrito de Soná, provincia de Veraguas cerca de Bahía Honda, con una extensión de 2500 hectáreas aproximadamente, únicamente para la explotación de los bosques en dicho globo de tierra, que se describe así: Linderos: Saliendo de un punto indicado en el plano con rumbo al Norte Magnético se tira una línea de 3300 metros en dirección Suroeste 130° 50 c. hasta llegar al punto (1); del mismo punto de partida mencionado se tira otra línea en dirección Norte 4° c, de una distancia de 1500 metros hasta llegar al punto (2); de este punto se sigue en línea recta con dirección Este 304° c, y con una extensión de 6600 metros hasta encontrar el punto (3); de este punto con dirección Noroeste 78° c, se tira otra línea de 9700 metros hasta llegar al punto (8) de este punto con un ángulo 170° c, y a 3000 metros se halla el punto (4) y de este punto en dirección Sur-Este 233° c, y 3100 metros se encuentra el punto (1) término de la mensura.

Los planos que comprenden los dos lotes descritos se acompañan a este escrito, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 225 del Código Fiscal.

2º El término del contrato será de 20 años prorrogables por 10, siempre que se hayan cumplido las obligaciones contraídas.

3º El arrendatario empleará procedimientos científicos para la explotación y llevará a cabo las medidas de conservación y resiembra que exigen las leyes.

4º El arrendatario pagará al Tesoro el cánón señalado en las leyes pertinentes. Sobre este punto el suscrito se permite llamar a usted respetuosamente la atención sobre el sistema impráctico que se ha venido usando de reconocer a la República una participación en las "utilidades netas". Como la ley permite que tal participación sea en las "entradas Brutas o en las utilidades netas", me permito ofrecer pagar al Tesoro una suma fija por cada mil pies de tabla que se extraiga y exporte. Este sistema asegura una participación al Tesoro, y es más simple y fácil de verificar. La Nación tendrá por supuesto, la facultad de examinar los libros para ello, y otros documentos del caso.

5º Serán de cuenta del arrendatario las indemnizaciones a que los ocupantes tuvieron derecho de acuerdo con la ley.

6º El contrato sólo podrá ser traspasado con previo permiso del Gobierno.

7º El arrendatario después de 3 años podrá demarcar una o más porciones no menores de 500 hectáreas cada una en las cuales no efectuará explotación alguna; cuando así lo avise al Gobierno, dichas porciones se considerarán excluidas de esta concesión, y el arrendatario eximido de pagar arrendamiento sobre ellas.

8º Al firmarse el contrato se depositará la fianza acostumbrada de B. 250.00 elevable a B. 1000.00 cuando comience la explotación.

9º El contrato podrá ser resuelto por las causas que señala la ley y las que comúnmente se estipulan en estos contratos, salvo fuerza mayor.

Le pido se sirva ordenar la publicación del caso. (C. F. 223).

Panamá, Diciembre 23 de 1936.

(Fdo: E. C. Wenzel).

Para los efectos indicados en el Artículo 226 del Código Fiscal se publica la solicitud preinmorta por tres veces en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Enero 19 de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JARÉN.

3 vs—3

Edicto

El suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Icaza A. ha hecho la siguiente solicitud:

"Señor Secretario de Hacienda y Tesoro:

Por el presente memorial propongo yo, Carlos Icaza A., panameño, celebrar un contrato con la Nación para la explotación de bosques en las condiciones usuales y que enseguida se expresa: (C. F. 223).

1º La Nación me dará un globo de tierras nacionales, en una extensión de 2.600 hectáreas aproximadamente, cerca de Río Punta Gorda en el distrito de Soná, Provincia de Veraguas, únicamente para explotación de los bosques en dicho globo. Sus linderos son: partiendo del punto (3) con un rumbo al Norte Magnético se tira una línea de 4.200 metros en dirección Nor-Oeste 63° c, hasta llegar al punto (4); de ahí se prolonga otra línea en la misma dirección, con un ángulo de 63° c, y una distancia de 4000 metros, hasta llegar al punto (5); se prolonga otra línea de 4500 metros y 63° c, se llega al punto (6) boca del Río Punta Gorda; de este punto se tira una línea de 3000 metros en dirección Sur-Oeste de 1750 50 c, se encontrará el punto (8); de este punto con un ángulo Sur-Este de 78° 45 c, y una distancia 9700 metros se encuentra el punto (3) término de la mensura.

Los planos que comprenden los dos lotes descritos se acompañan a este escrito, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 225 del Código Fiscal.

2º El término del contrato será de 20 años prorrogables por 10, siempre que se hayan cumplido las obligaciones contraídas.

3º El arrendatario empleará procedimientos científicos para la explotación y llevará a cabo las medidas de conservación y resiembra que exigen las leyes.

4º El arrendatario pagará al Tesoro el cánón señalado en las leyes pertinentes.

Sobre este punto el suscrito se permite llamar a usted respetuosamente la atención sobre el sistema impráctico que se ha venido usando de reconocer a la República una participación en las "utilidades netas". Como la ley permite que tal participación sea en las "entradas brutas o en las utilidades netas", me permito pagar al Tesoro una suma fija por cada mil pies de tabla que se extraiga y exporte. Este sistema asegura una participación al Tesoro, y es más simple y fácil de verificar. La Nación tendrá, por supuesto, la facultad de examinar los libros para ello, y otros documentos del caso.

5º Serán de cuenta del arrendatario las indemnizaciones a que los ocupantes tuvieron derecho de acuerdo con la ley.

6º El contrato sólo podrá ser traspasado con previo permiso del Gobierno.

7º El arrendatario después de 3 años podrá demarcar una o más porciones no menores de 500 hectáreas cada una en las cuales no efectuará explotación alguna; cuando así lo avise al Gobierno, dichas porciones se considerarán excluidas de esta concesión, y el arrendatario eximido de pagar arrendamiento sobre ellas.

8º Al firmarse el contrato se depositará la fianza acostumbrada de B. 250.00 elevable a B. 1000.00 cuando comience la explotación.

9º El Contrato podrá ser resuelto por las causas que señala la ley y las que comúnmente se estipulan en contratos, salvo fuerza mayor.

Le pido se sirva ordenar la publicación del caso. (C. F. 226).

Panamá, Diciembre 23 de 1936.

(fdo.) *Carlos Yeaza A.*
Cédula 47-1393".

Para los efectos indicados en el Artículo 226 del Código Fiscal se publica la solicitud preinserta por tres veces en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Enero 19 de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

3 vs—3

Edicto

El suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro.

HACE SABER:

Que el señor E. C. Wempel, ha hecho la siguiente solicitud:

"Señor Secretario de Hacienda y Tesoro:

Por el presente memorial propongo yo, E. C. Wempel, ciudadano de los Estados Unidos, de tránsito en esta ciudad, celebrar un contrato con la Nación para la explotación de bosques en las condiciones usuales y que en seguida se expresan. (C. F. 223).

1º La Nación me dará en arrendamiento dos globos de tierras nacionales, en jurisdicción del distrito de La Palma, en las márgenes del Río San Lorenzo, con extensión de 994 hectáreas el primero, y 992 hectáreas el segundo, únicamente para la explotación de los bosques en dichos globos.

Primer lote. Línderos: Desde la desembocadura del río "Madre Vieja", se tira una línea de 288 m. y en dirección Oeste 100º, se encuentra el punto "A" de partida. De este punto a 1165 m. en dirección N. O. 14º se encuentra el punto B. De aquí en 1392 m. en dirección N. O. 81º se halla el punto C. De este punto en 640 m. con dirección N. N. O. 39º 50', se encuentra el punto D. De allí en 442 m. con dirección Sur. 198º se halla el punto E. De este punto en 1308 m. y con dirección Este 291º se encuentra el punto F. De aquí en 924 m. con dirección Sur Este se halla el punto G. y de este punto a 962 m. con dirección N. N. O. se halla el punto A que lo fué de partida.

Segundo lote. Línderos: Desde un punto o mojón que se encuentra en la desembocadura del Río "Madre Vieja", que cae en el San Lorenzo, a 479 m. en dirección Este se encuentra el punto A. que lo será de partida. De allí con 1190 m. en dirección Este. 307º se halla el punto B. De este punto a 1400 m. en dirección Norte 3º se encuentra el punto C. De aquí a 2509 m. y en dirección N. O. 61º se encuentra el punto D. De este punto a 1180 m. en dirección Oeste 110º se encuentra el punto E. De este punto a una distancia de 2490 m. y en dirección Sur Este 263º se encuentra el punto F. De este se tira otra línea de 1385 m. en dirección sur 209º y se encontrará el punto A. de partida.

Los planos que comprenden los dos lotes descritos se acompañan a este escrito, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 225 del Código Fiscal.

2º El término del contrato será de 29 años prorrogables por 10, siempre que se hayan cumplido las obligaciones contraídas.

3º El arrendatario cumplirá procedimientos científicos para la explotación y llevará a cabo las medidas de conservación y resiembra que exigen las leyes.

4º El arrendatario pagará al Tesoro el canon señalado en las leyes pertinentes. Sobre este punto el suscrito se permite llamar a usted respetuosamente la atención sobre el sistema impráctico que se ha venido usando de reconocer a la República una participación en las "utilidades netas". Como la ley permite que tal participación sea en las "entradas brutas" o en las utilidades netas, me permito pagar al Tesoro una suma fija por cada mil pies de tabla que se extraiga y exporte. Este sistema asegura una participación al Tesoro, y es más simple y fácil de verificar. La nación tendrá, por supuesto, la facultad de examinar los libros para ello, y otros documentos del caso.

5º Serán de cuenta del arrendatario las indemnizaciones a que los ocupantes tuvieren derecho de acuerdo con la ley.

6º El contrato sólo podrá ser traspasado con previo permiso del Gobierno.

7º El arrendatario después de 3 años podrá demarcar una o más porciones no menores de 500 hectáreas cada una, en las cuales no efectuará explotación alguna; cuando así lo avise al Gobierno, dichas porciones se considerarán excluidas de esta concesión, y el arrendatario eximido de pagar arrendamiento sobre ellas.

8º Al firmar el contrato se depositará la fianza acostumbrada de B. 250.00 elevable a B. 1.000.00 cuando comience la explotación.

9º El contrato podrá ser resuelto por las causas que señala la ley y las que comúnmente se estipulan en estos contratos, salvo fuerza mayor.

Le pido se sirva ordenar la publicación del caso. (C. F. 226).

Panamá, Diciembre 23 de 1936.

(Fdo.) *E. C. Wempel.*

Para los efectos indicados en el Artículo 226 del Código Fiscal se publica la solicitud preinserta por tres veces en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Enero 19 de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

3 vs—3

Edicto

El suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro.

HACE SABER:

Que el señor D. T. Baker ha hecho la siguiente solicitud:

"Señor Secretario de Hacienda y Tesoro:

Por el presente memorial propongo yo, D. T. Baker, ciudadano de los Estados Unidos, residente en Panamá, celebrar un contrato con la Nación para la explotación de bosques en las condiciones usuales y que en seguida se expresan. (C. F. 223).

1º La Nación me dará en arrendamiento dos globos de tierras nacionales, en jurisdicción del distrito de Soná, con una extensión de 997 hectáreas con 2.000 m. c. el primero, y 695 hectáreas con 6250 m. c. el segundo, únicamente para la explotación de los bosques en dichos globos.

Primer lote. Línderos: Desde un punto llamado "A", en la costa del Pacífico, hasta la boca del río Ballena, corriendo sobre el eje del río en dirección Norte, en una línea de dos kilómetros con 310 m. hasta el punto "B". Entonces desde este punto, se tira una línea hasta el punto llamado "C" en la parte de tierra llamada de una longitud de cuatro kilómetros. Entonces desde el

punto "C", a lo largo de la costa hasta el punto "A", que es el punto de partida. Este lote tiene una extensión de 997 hectáreas con 2.000 m. c. de superficie.

Segundo lote: Linderos: Desde un punto "A" situado en la Punta Naranja, por la costa de Bahía Honda, hasta el punto "B" en una distancia de cuatro kilómetros con 700 m. Entonces desde el punto "B" siguiendo hacia el Sur tres kilómetros 500 m. hasta el punto "C" hasta el punto de partida "A", por la costa del Pacífico. Este lote tiene una extensión superficial de 995 hectáreas con 6250 m. c.

Los planes que comprenden los dos lotes descritos se acompañan a este escrito, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 225 del Código Fiscal.

2º El término del Contrato será de veinte años prorrogables por 10, siempre que se hayan cumplido las obligaciones contraídas.

3º El arrendatario empleará procedimientos científicos para la explotación y llevará a cabo las medidas de conservación y resiembra que exigen las leyes.

4º El arrendatario pagará al Tesoro el cánón señalado en las leyes pertinentes.

Sobre este punto el suscrito se permite llamar a usted respetuosamente la atención sobre el sistema impráctico que se ha venido usando de reconocer a la República una participación sea en las "entradas brutas o en las utilidades netas", me permito pagar al Tesoro una suma fija por cada mil pies de tabla que se extraiga y exporte. Este sistema asegura una participación al Tesoro, y es más simple y fácil de verificar. La Nación tendrá por supuesto, la facultad de examinar los libros para ello y otros documentos del caso.

5º Serán de cuenta del arrendatario las indemnizaciones a que los ocupantes tuvieren derecho de acuerdo con la ley.

6º El contrato sólo podrá ser traspado con previo permiso del Gobierno.

7º El arrendatario después de 3 años podrá demarcar una o más porciones no menores de 500 hectáreas cada una, en las cuales no efectuará explotación alguna; cuando así lo avise al Gobierno, dichas porciones se considerarán excluidas de esta concesión, y el arrendatario eximido de pagar arrendamiento sobre ellas.

8º Al firmarse el contrato se depositará la fianza acostumbrada de B. 250.00 elevable a B. 1.000.00 cuando comience la explotación.

9º El contrato podrá ser resuelto por las causas que señala la ley y las que comúnmente se estipulan en estos contratos, salvo fuerza mayor.

Lo pido se sirva ordenar la publicación del caso. (C. F. 226).

Panamá, Diciembre 23 de 1936.

(fdo.) D. T. Baker.

Para los efectos indicados en el Artículo 226 del Código Fiscal se publica la solicitud preinserta por tres veces en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Enero 19 de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

2-3

Edicto

El suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Yeaza A. ha hecho la siguiente solicitud:

"Señor Secretario de Hacienda y Tesoro:

Por el presente memorial propongo yo, Carlos Yeaza A., panameño, celebrar un contrato con la Nación para la explotación de bosques en las condiciones usuales, y que enseguida se expresan. (C. F. 223).

1º La Nación me dará en arrendamiento un globo de tierras nacionales de una extensión de 2.000 hectáreas, frente a las Islas Catiyas, siendo en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, únicamente para la explotación de los bosques en dicho globo. Sus linderos son: Partiendo del punto "A" con base de dirección al Norte Magnético, se traza una línea recta al Norte de 2.000 metros hasta el punto (1) y otra al Este con 239° 50 centesimales de 5.000 metros de extensión hasta llegar al punto (2); de aquí una recta en dirección Sur-Este con 259° 20 y a 2.50 se encuentra el punto (3); de este punto se tira una recta en dirección Sur-Oeste con 189° c. y de 2.000 metros hasta llegar al punto (4); de aquí con dirección Este y 299° 50 c. y con 5.000 metros de extensión se encontrará el punto (5); de este punto en dirección Norte con 6° 50 c. y con 2.000 metros se encuentra el punto (6); de aquí en dirección Nor-oeste con 65° c. y 5.020 metros se encuentra el punto (7); de este punto con dirección Noroeste 58° c. y 2.500 metros se encuentra el punto (8); de este punto con dirección Oeste 160° c. y con 5000 metros se encuentra el punto (1) término de la mensura.

Se acompaña un plano del terreno en que se propone la explotación (C. F. 225).

2º El término del contrato será de 20 años prorrogables por 10, siempre que se hayan cumplido las obligaciones contraídas.

3º El arrendatario empleará procedimientos científicos para la explotación y llevará a cabo las medidas de conservación y resiembra que exigen las leyes.

4º El arrendatario pagará al Tesoro el cánón señalado en las leyes pertinentes. Sobre este punto el suscrito se permite llamar a usted respetuosamente la atención sobre el sistema impráctico que se ha venido usando de reconocer a la República una participación en las "utilidades netas". Como la ley permite que tal participación sea en las "entradas brutas o en las utilidades netas", me permito pagar al Tesoro una suma fija por cada mil pies de tabla que se extraiga y exporte. Este sistema asegura una participación al Tesoro y es más simple y fácil de verificar. La Nación tendrá, por supuesto, la facultad de examinar los libros para ello y otros documentos del caso.

5º Serán de cuenta del arrendatario las indemnizaciones a que los ocupantes tuvieren derecho de acuerdo con la ley.

6º El contrato sólo podrá ser traspado con previo permiso del Gobierno.

7º El arrendatario después de 3 años podrá demarcar una o más porciones no menores de 500 hectáreas cada una en las cuales no efectuará explotación alguna; cuando así lo avise al Gobierno, dichas porciones se considerarán excluidas de esta concesión, y el arrendatario eximido de pagar arrendamiento sobre ellas.

8º Al firmarse el contrato se depositará la fianza acostumbrada de B. 250.00 elevable a B. 1.000.00 cuando comience la explotación.

9º El contrato podrá ser resuelto por las causas que señala la Ley y las que comúnmente se estipulan en estos contratos, salvo fuerza mayor.

Lo pido se sirva ordenar la publicación del caso. (C. F. 223).

Panamá, Diciembre 23 de 1936.

(fdo.) *Carlos Yeaza A.*
Cédula 47-1393".

Para los efectos indicados en el Artículo 226 del Código Fiscal se publica la solicitud preinserta por tres veces en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Enero 19 de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Edicto

El suscrito, Secretario del Alcalde del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que los señores José Vega, José Díaz Ayda, Valentina Pérez Roja, Victorino Espinoza Díaz y Benigno Ibarra, han solicitado de este Despacho el registro del descubrimiento de una mina, por medio de memorial que dice: "Señor Alcalde del Distrito de Penonomé. Nosotros José Vega, varón, mayor de edad, súbdito español y de este vecindario; José Díaz Ayda, varón, mayor de edad, español; Valentina Pérez Roja, mujer, mayor de edad, panameña; Victoriano Espinoza Díaz, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula N° 9-3041 y Benigno Ibarra, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula N° 9-1475, en nuestro propio nombre comparecemos ante usted respetuosamente a denunciar el descubrimiento de una mina de oro de veta, ubicada en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, la cual ha sido denominada "La Concepción" y consta de tres pertenencias de 5 hectáreas cada una, llamadas Concepción N° 1, Concepción N° 2 y Concepción N° 3. La mina denunciada está situada en el lugar conocido con el nombre de Perecabé y los linderos son como sigue: Por el Norte, Sagrajal; por el Sur, Cerro Santa Cruz; por el Este, Cerro de la Iguana y por el Oeste, Bajos del río Perecabé. Las dimensiones de la mina son como sigue: partiendo de un mojón de cemento que ha sido colocado en el centro de la mina, 50 metros hacia el sur hasta el punto B, de este punto 750 metros Este al punto C; del punto C 100 dirección Norte al punto D; del punto D 1500 metros dirección Oeste al punto E; del punto E 100 metros al sur, hasta el punto F y del punto F 750 metros al punto B. Somos descubridores de Cerro virgen y nos permitimos acompañar la muestra del mineral extraído del pozo hecho en dicha mina. Rogamos al señor Alcalde se sirva darle curso a este denuncia de acuerdo con lo que establece el artículo 36 y siguientes del C. de minas.—(fdo) José Vega, José Díaz A.—Benigno Ibarra.—A ruegos de Victoriano Espinoza, que dice no sabe firmar, lo hace Modesto Morán H. Cédula 9-1693.—Valentina Pérez R.—Refrendado, Juan R. Morales. Cédula 47-10463. Penonomé, Septiembre de 1936.

En consecuencia regístrese en el Libro respectivo y de conformidad con el artículo 39 del C. de Minas, fíjense los edictos respectivos en lugar público de este Despacho y de la población y envíese una copia al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación allí, para conocimiento del público y fines consiguientes. Para constancia se firma esta diligencia, en Penonomé a los veinte días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y siete, a las cuatro y media de la tarde.—El Alcalde, (fdo) PACIFICO GEORGE F.—José Díaz A.—Valentina Pérez R.—Fernando Fernández F., apoderado.—El Secretario, A. Fernández F."

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se crea perjudicado con el anterior denuncia, fijo el

presente Edicto, para conocimiento del público a los veinte y un días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete, por el término que la ley señala.

El Alcalde,

PACIFICO GEORGE F.

El Secretario,

A. Fernández F.

5 vs—3

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián U. Vega se encuentra depositada una novilla como de dos años y medio de edad, amarilla, marca con dos muescas por encima de la oreja izquierda y una muesca por debajo de la misma oreja; en la oreja derecha tiene una muesca por encima; está marcada a fuego con dos líneas curvas.

Dicho animal tiene como seis meses de encontrarse vagando por el lugar denominado "El Jobal", sin conocerse dueño alguno y para los efectos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos, Enero 4 de 1937.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

M. Icaza Hidalgo.

18—18

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal de San Carlos, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Máximo Coronado se encuentra depositada una vaca parida, con un ternero como de cinco meses, amarilla, con manchas blancas por la barriga, sin señal de sangre y marcada a fuego con una señal como especie de un rombo con una línea vertical que sale de la parte inferior del rombo.

Que dicho animal tiene varios meses de encontrarse vagando por el lugar denominado "El Tigre", sin conocerse dueño alguno y para los efectos de los artículos 1600 y 1601 se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por espacio de treinta días hábiles y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos, Enero 7 de de 1937.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

M. Icaza Hidalgo.

12—12

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

- Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J., frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París Madrid
Avenida Central y Calle B., La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Herbruger
Calle 16 Oeste, Botica Saizazar
Alcaldía
Avenida A. Número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite.

SERVICIO DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRES DE CORREOS PARA EL EXTERIOR

Table with columns for destination (e.g., Habana, New York, Europa), time (P.M., P.N.), and other details.

CIERRE DE CORREOS

Oficina Nacional

Para Panamá, todos los días, a las 8 de la noche.
Para Remedios, Los Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 8 de la noche.
Para Boca del Toro, únicamente, una vez por semana. No tiene salida fija.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Colón, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para el Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Condice para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Boca del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunas y Jueves.

Para San Miguel, Chiriquí, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Juquí, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y las provincias de Coclé, Dos Santos, Herrera y Veraguas, los Lunas, Miércoles y Viernes, a las 5 de la tarde.

Para Juan Diaz, diariamente, a las 5 de la tarde.

Para Pueblo Nuevo, tres veces al mes (días 10, 20 y 30).

Para San Francisco de la Caleta, los Jueves a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

FERROCARRIL

Tres veces diarias, en los trenes que prestan servicio regular de la Estación de Panamá a la de Colón. Minutos antes de partir el tren.

AEREO INTERNACIONAL

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Via Miami, Fla.), LUNES y VIERNES. Recomendados: a las 7 y 45 de la tarde. Ordinario: a las 8 de la noche.

AMERICA DEL SUR: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados, a las 7 y 45 de la noche; ordinario, a las 8.

CENTRO y NOROCCIDENTAL ASIA y OCEANIA (Via Brownsville): Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvaor, Guaymas, Malaya, Indias Orientales de América, Asia y Oceanía.

MIECOLES: Recomendados, a las 8 de la mañana; ordinario, a las 8 y 30.

SABADO: Recomendados, a las 8 de la noche; DOMINGO ordinario, a las 8 y 30 de la mañana.

NOTA: Los anteriores horarios tienen carácter permanente, con las excepciones anotadas. El siguiente, MARITIMO INTERNACIONAL, sufre variaciones que se anotan en cada semana, o cuando sobrevien en forma extraordinaria.

Panamá, Enero 14 de 1937

M. de J. QUESADA,
Agente Postal de Panamá.